

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios emitirán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su entrega y depauperación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo o por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

de una relacion justificada, de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.
—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enagenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego, cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla, y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.ª del pliego de condiciones y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo: D. N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y en el Boletín oficial, núm... fecha... del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos. (Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.
—El Director general, José Rivero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Cange de recibos provisionales del empréstito por títulos.

La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado en orden 25 del actual, ha dispuesto que los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas satisfechos por los contribuyentes despues del 1.º de Julio de 1875 y que lo sean en adelante queden en suspenso las operaciones de cange, interin se resuelva el expediente formado en la intervencion general, verificándose las que correspondan á recibos satisfechos hasta el 30 de Junio del expresado año.

Segovia 28 de Febrero de 1876.
—José de Castro y Rabaza.

Alcaldia de Abades.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirujía de esta villa, cuya provision tendrá lugar á los quince dias siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La dotacion anual por asistencia á familias pobres y casos de oficio, será la de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de aceptar ó no.

brar contratos particulares con los vecinos acomodados bajo los tipos que le señalare el Ayuntamiento. Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que exige el art. 8.º del Reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Abades 2 de Marzo de 1876. -- Elias de Andrés.

Alcaldía de Alcaalcorbo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Alcaalcorbo 22 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Bartolomé Casado.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 a 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, horas de ocho a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentasen dichas relaciones en el plazo marcado.

Fuentepelayo 24 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Nicasio Sauchó.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Para que la junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Se-

cretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos a dicha contribucion, en conformidad a lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos a las penas que haya lugar.

San Pedro de Gaillos 25 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Gaspar Sanz.

Alcaldía del Moral.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Moral 25 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Fabian Martín.

Alcaldía de Encinas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Encinas 26 de Febrero de 1876 --El Alcalde, Diego de Frutos.

Alcaldía de Genueno.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los tecinos ganaderos,

propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad a los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oída la reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Genueno 24 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Aniceto Llorente.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Campo de Cuellar, 24 de Febrero de 1876 --El Alcalde, Celedonio Garcia.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Ontanares 26 de Febrero de 1876. --El Alcalde, Valentin Gomez.

Direccion general de Sanidad militar.

Por Real orden fecha 1.º del actual se ha dispuesto quede sin efecto la subasta de 500 camillas de campaña que debia tener lugar el 4 de este mes en el Parque sanitario de Madrid.

Madrid 2 de Marzo de 1876. --El Director del Parque, José Grau.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.

Impreso ya el programa para los ejercicios de los premios en la enseñanza de Agricultura que esta Sociedad ha acordado adjudicar en el próximo mes de Mayo a los niños de las Escuelas de esta Capital y su Provincia que resulten acreedores a ellos en el correspondiente exámen, se pone en conocimiento de todos los Sres. Profesores de instruccion primaria para que si piensan preparar algunos alumnos a efecto puedan recogerle.

El espresado programa consta de cien preguntas y se entregará ó remitirá gratis a los que le pidan para lo que podrán dirigirse al Señor Secretario general de la Sociedad. --Segovia 28 de Febrero de 1876. --P. A. de la J. D., El Secretario general, Marcelo Laincz.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Ildefonso, se espresan a continuacion:

Una casa situada en la plaza denominada el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el espresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicada en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservacion esta a cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente tiene a cargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuentel Olmo y Villaverde de Iscar.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.